

Teiute mercedis.



SELLO QUARTO; VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Como defendiendo, con qualquiera persona, Concejos, Comunidades,
Cavildos, o Colegios, en qualquiera Audiencias, y tribunales, y
que en ellos, y en nombre desta Ciudad, su vecino, y los de las Ciuda-
des, Villa, y lugares de su Reyno alegue & su derecho, y Justicia, pre-
sentando escritos, papeles, y todo genero de prueba, pida publicacion
abona, tache, y recuse, concluya en qualquier Autos, y los forme
& nuevo, o yga auto, y Sentencias interlocutorias, y definitivas lo en fa-
vor de este Ayuntamiento, y causa publica consentida, y de lo concerniente
a pley y Suplico dando poder a quien lo oida, ante quien con Dios pue-
da y deba, gane & provisiones executorias, letras, mandamientos, y demas
despachos que combengan, requiriendo con ellos a quien se dirijan
y sea necesario, haga en nombre desta Ciudad qualquiera juramen-
tos, pida que las otras partes los hagan, siga las ejecuciones, que se
pidieren de lo que a esta Ciudad se deba, o deviere, haciendo contra-
topos, desembargos, prisiones, pregonos, ventas, trances, y remates de bienes,
tome la posesion de ellos, y la continue, ceda, o traspase, sobre lo qual,
y demas expresado haga padimentos, requerimientos, citaciones pro-
testas, y los demas autos y dilaciones judiciales, y extrajudiciales
que combengan, hasta que con efecto se concluyan, y fenescan los
pleitos y demandas, que esta Ciudad tiene o tubiere, asi por sus
propios y dependencias, como por las demas de su vecino, y utili-
dad publica, que para todo lo referido le da esta Ciudad el poder que
se requiera, y es necesario, con facultad de que lo pueda substituir
en el Procurador, o procuradores, que se precisare, y demas personas
que combenga, con la obligacion, y refecacion en derecho necesaria, y
asi lo Otorgamos por ante los presentes Secretarios mayores de Jun.

134